



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00668-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ROBERSON MANUEL VASQUEZ MENDOZA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de ROBERSON MANUEL VASQUEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17959489, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare No.3X627020 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral (1), en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL

1.2. CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.793.477), causados desde el día 11 de abril de 2023 hasta el día 8 de noviembre de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 9 de noviembre de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 5° Palacio de Justicia – Valledupar

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. - Téngase al doctor JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a la señora JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de la misma. Solo se tendrá en cuenta la autorización para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9055a656e789ec4c9c611bf9ac61dbe50f0008e30d2e3f2220fdc0a38c2d42**

Documento generado en 30/01/2024 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>